



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 162**

**Fecha: 05/11/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2018 00003	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS  vs JESUS ANTONIO CEBALLOS MORA	Auto Revoca Poder  Agrega Actualización Liquidación Sin Dar Trámite	04/11/2021
5200141 89001 2018 00194	Ejecutivo Singular	ANA LUCIA LASSO MORAN  vs ALEJANDRA GUERRERO HERNANDEZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	04/11/2021
5200141 89001 2018 00201	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ  vs Victor Alex Eras Cabascango	Auto modifica liquidacion credito	04/11/2021
5200141 89001 2019 00571	Ejecutivo Singular	MAGOLA - TORRES  vs JAQUELINE RUSSI PEÑA	Auto Corre Traslado	04/11/2021
5200141 89001 2019 00571	Ejecutivo Singular	MAGOLA - TORRES  vs JAQUELINE RUSSI PEÑA	Auto decreta medidas cautelares	04/11/2021
5200141 89001 2020 00182	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A  vs LILIAN JACQUELIN CORAL BOTINA	Auto decreta medidas cautelares	04/11/2021
5200141 89001 2020 00223	Ejecutivo Singular	LUIS EDUSRDO PANTOJA VARGAS  vs OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA	Auto ordena levantamiento de medida cautelar	04/11/2021
5200141 89001 2021 00103	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO DELGADO MERA  vs MIGUEL ROBERTO MARTINEZ MENDOZA	Auto decreta medidas cautelares	04/11/2021
5200141 89001 2021 00199	Ejecutivo Singular	REENCAUCHADORA-PANAM DE COLOMBIA S.A.S.  vs JORGE MIGUEL RODRIGUEZ MEZA	Auto termina proceso por pago	04/11/2021
5200141 89001 2021 00440	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL  vs VERONICA ELIZABETH QUISTANCHALA DIAZ	Auto decreta medidas cautelares	04/11/2021
5200141 89001 2021 00459	Ejecutivo Singular	ANA MARIA ERASO TORRES  vs DIEGO IVAN ACOSTA MARTINEZ	Auto decreta medidas cautelares	04/11/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la revocación de poder y actualización de la liquidación de crédito presentada. (fls. 122-123 y 126-129 Cuaderno Original) Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2018-00003

Demandante: Coasmedas

Demandado: Jesús Antonio Ceballos Mora

Pasto (N.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el demandado Jesús Antonio Ceballos Mora revoca el mandato conferido a la estudiante de consultorios jurídicos Dayana Catherine Velásquez Anama

*El Artículo 76 del C. G del P. determina: "Terminación del Poder. El poder termina con la **radicación** en secretaría del **escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"*

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato otorgado a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, Dayana Catherine Velásquez Anama.

De otro lado, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la revocación al mandato que le fuera otorgado por la parte ejecutante a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, Dayana Catherine Velásquez Anama.

**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
5 de noviembre de 2021

Secretaria

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2018-00194

Demandante: Ana Lucía Lasso Morán

Demandada: María Alejandra Guerrero Hernández

Pasto (N.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de noviembre de 2021  _____ Secretaria
---

Informe Secretarial.- Pasto, 4 de noviembre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. (Fls. 57 a 59 Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00201

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Víctor Alex Eras Cabascango

Pasto (N.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con base a las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 16.506.604,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 16.506.604,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
23-feb-2018	28-feb-2018	6	2,31	\$ 76.233,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 388.327,03
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 372.636,59
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 384.347,10
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 369.472,82
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 377.524,37
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 375.960,83
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 361.769,74
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 370.843,78
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 356.542,65
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 367.006,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 362.883,93
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 335.982,75
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 366.437,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 353.791,55
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 365.868,88
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 353.516,44
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 364.873,90
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 365.584,60
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 353.791,55
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 361.888,95
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 349.114,67
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 358.619,73
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 356.345,48
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 337.876,43
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 359.330,43
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 343.474,92
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 346.395,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 334.121,18
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 345.258,55
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 348.101,35
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 337.835,16
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 344.689,99
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 329.444,30

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 333.887,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 331.470,95
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 302.859,50
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 333.034,49
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 320.640,78
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 329.765,27
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 318.990,12
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 329.054,57
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 330.049,55
01-sep-2021	15-sep-2021	15	1,93	\$ 159.288,73
			TOTAL	\$ 31.471.537,04

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de noviembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 4 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta de la contestación a la demanda. (Fls. 38 a 64 cuaderno principal – expediente digital). Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00517

Demandante: Blanca Raquel Gómez

Demandados: Jesús Eli Guancha y José Luis Rodríguez

Pasto (N.), cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada presentó contestación a la demanda y propone excepciones de mérito, este despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante del escrito de contestación, presentado por el apoderado de la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de noviembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
---

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Fls. 71 a 75 Cuaderno Digital Mc) Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00223

Demandante: Luis Eduardo Pantoja Vargas

Demandado: Omar Andrés Álvarez Mejía

Pasto, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En auto de 27 de agosto de 2021 se decretó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CZP528 derivados de la posesión del señor Omar Andrés Álvarez Mejía.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el "*Levantamiento de la medida cautelar,*" en razón a que las partes llegaron a un acuerdo de pago.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: "*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (...) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar.*" (...)

*Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)*

En consecuencia, se atenderá favorablemente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y se condenara en costas y perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto de 27 de agosto de 2021, consistente en el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado Omar Andrés Álvarez Mejía sobre el vehículo automotor de placas CZP528. Oficiese a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto (N), al parqueadero NISSI, a la secuestre la señora María Eugenia Bárcenas Inguilan y a la Sijin para lo correspondiente.

**SEGUNDO. - CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 5 de noviembre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 4 de noviembre de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación por pago total de la obligación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2021-00199  
Demandante: Reencauchadora Panam de Colombia SAS Reepacol SAS  
Demandado: Jorge Miguel Rodríguez Meza

Pasto, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente y la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia propuesto por Reencauchadora Panam de Colombia SAS Reepacol SAS frente a Jorge Miguel Rodríguez Meza.

**SEGUNDO. – LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en autos de 10 de mayo de 2020 y 29 de octubre de 2021, esto es, el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que se encuentren en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier título posea el demandado Jorge Miguel Rodríguez Meza en las siguientes entidades financieras: Bancolombia y Davivienda Sucursal Pasto; y el embargo y posterior secuestro de la cuota parte bien inmueble de propiedad del demandado Jorge Miguel Rodríguez Meza, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-220743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de pasto. Ofíciase.

**TERCERO. – REINTEGRAR al demandado** Jorge Miguel Rodríguez Meza, identificado con c.c 87.572.188 los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho numero 448010000685806 por valor de \$ 601.333 y 448010000686408 por valor de \$ 818.570

**CUARTO. CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que el título valor se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**QUINTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de noviembre de 2021
Secretaría